

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6168

*ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de tres modelos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «FS», de 50 ml, conos Luer, Luer-Lock y Catéter, cada uno en dos versiones, con escalones de 2 y 5 ml.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Fabersanitas, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle Princesa, 15, en solicitud de aprobación de tres modelos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «FS», de 50 ml, conos Luer, Luer-Lock y Catéter, cada uno en dos versiones, con escalones de 2 y 5 ml, fabricadas en sus laboratorios.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma metroológica española referente a «jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los tres prototipos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «FS», de 50 ml, conos Luer, Luer-Lock y Catéter, cada uno en dos versiones, con escalones de 2 y 5 ml y cuyos precios de venta son inferiores al límite mínimo de los derechos de tasas reglamentarios.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones metroológicas establecidas en la legislación vigente, muy especialmente las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto) y la Norma Metroológica Española aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980.

Tercero.—La circulación de las jeringuillas objeto de esta aprobación temporal queda condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos sanitarios de la legislación vigente que le sean de aplicación, en particular los contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre).

Cuarto.—Los materiales utilizados en la fabricación de estas jeringuillas serán, necesariamente, los de la clase médica declarados atóxicos, apirógenos y aptos para este uso por la autoridad sanitaria competente.

Quinto.—Los lotes de fabricación de estas jeringuillas quedan sometidos a los controles metroológicos y sanitarios que las respectivas autoridades competentes en ambas materias estimen bastantes y suficientes para garantizar que cumplen las condiciones establecidas por esta Orden.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1984, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo durante este plazo de validez, o durante el periodo que alcanza el mismo.

Séptimo.—Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez a que se refiere esta disposición llevarán grabadas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o la marca, o ambas simultáneamente.
- Marca de aprobación del modelo, consistente en las siglas CNMM, que deberá estar grabado en la superficie exterior del cilindro que forma parte de la jeringuilla, preferiblemente junto a la marca de fábrica, seguida, o en línea aparte, por la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación de la Presidencia del Gobierno, en la forma abreviada: ejemplo «CNMM, 81.10.15».

c) Escalas de graduación, según la norma, con el cifrado correspondiente a la capacidad de las jeringuillas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dqs guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

6169

*ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de 22 contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», sistema trifásico tres hilos, para energía activa, tipos: uno «FG 330 h», de 3 x 110 V y 5 A; uno «FG 330 hf5», de 3 x 110 V y 5 A; cinco «FG 330 h», de 3 x 220 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A; cinco «FG 330 hf5», de 3 x 220 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A; cinco «FG 330 h», de 3 x 380 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A, y cinco «FG 330 hf5», de 3 x 380 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de 22 contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», sistema trifásico tres hilos, para energía activa, tipos: uno «FG 330 h», de 3 x 110 V y 5 A; uno «FG 330 hf5», de 3 x 110 V y 5 A; cinco «FG 330 h», de 3 x 220 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A; cinco «FG 330 hf5», de 3 x 220 voltios, de 5, 10, 15, 20 y 30 A; cinco «FG 330 h», de 3 x 380 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A, y cinco «FG 330 hf5», de 3 x 380 V, de 5, 10, 15, 20 y 30 A, fabricados en España por «Landis & Gyr Española, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma prevista en el Decreto de 12 de marzo de 1954, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los 22 contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», sistema trifásico tres hilos, para energía activa, cuyos tipos, características y precios máximos de venta serán: «FG 330 h» y «FG 330 hf5», de 3 x 110 V y 5 A, 11.935 pesetas; de 3 x 220 V, 5 y 10 A, 11.935 pesetas; de 3 x 220 V y 15 A, 12.765 pesetas; de 3 x 220 V y 20 A, 13.572 pesetas; de 3 x 220 V y 30 A, 14.375 pesetas; de 3 x 380 V, de 5 y 10 A, 12.573 pesetas; de 3 x 380 V y 15 A, 13.403 pesetas; de 3 x 380 V, 20 A, 14.210 pesetas; de 3 x 380 V, de 30 A, 15.013 pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (30 de junio de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

- Nombre de la Casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se han de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio/hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento,  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

6170

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se reitera la derogación de los incentivos por onerosidad del personal laboral del Boletín Oficial del Estado.

Ilmo. Sr.: La extinguida Junta Económico-Administrativa del Boletín Oficial del Estado acordó el 29 de marzo de 1977 un incentivo especial por onerosidad para retribuir, tanto la mayor responsabilidad de determinados puestos como la prolongación habitual de la jornada laboral, que se aplicaría a los trabajadores y en las cuantías establecidas en el propio acuerdo.

El Convenio Colectivo del Organismo para 1983 ha dispuesto, en su artículo 24.2.º, que los complementos de jefatura y onerosidad (conceptos que se identifican con el incentivo especial por onerosidad) se declaren a extinguir y se absorban en la forma que determina el artículo 27, esto es, detrayendo un 10 por 100 de la cantidad a que ascendía el aludido complemento, con el propósito de su total supresión en diez años.

En virtud del valor normativo que a los Convenios Colectivos atribuye el artículo 3.º del Estatuto de los Trabajadores, el acuerdo de la Junta Económico-Administrativa antes mencionado ha sido derogado y sustituido por los artículos 24 y 27 del Convenio de 1983.

Por ello, y ante las dudas que pudieran plantearse sobre la vigencia del referido acuerdo de la Junta Económico-Administrativa, el Ministro de la Presidencia, como Presidente del Consejo Rector, en uso de las facultades conferidas por los artículos 3.º, 1, y 4.º, 1, f), del Real Decreto 2585/1980, de 4 de diciembre, resuelve reiterar expresamente que dicho acuerdo ha de entenderse a todos los efectos derogado desde la entrada en vigor del Convenio de 1983, habiéndose suprimido igualmente cualquier obligación laboral especial que en responsabilidad profesional o en tiempo de trabajo pudieron derivarse en su día del percibo de tales incentivos.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmo. Sr. Director del Boletín Oficial del Estado.

6171

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se concede la aprobación de seis balanzas automáticas: tres marca «DINA», modelos «Argenta», «Argenta-C», de sobremostrador, y «Zafiro», colgante, y tres marca «MICRA», modelos «Aquiles», «Aquiles-C», de sobremostrador, y «Odiseus», colgante, de 9.995 g de alcance máximo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «CAMPESA, S. A.», domiciliada en la calle Rocafort, 151, de Barcelona, en solicitud de aprobación de seis balanzas automáticas, tres de ellas marca «DINA», modelos «Argenta», «Argenta-C», de sobremostrador, y «Zafiro», colgante, y las otras tres marca «MICRA», modelos «Aquiles», «Aquiles-C», de sobremostrador, y «Odiseus», colgante. Todas ellas de funcionamiento no automático, equilibrio automático, de 9.995 g de alcance máximo, cinco gramos de escalón y efecto sustractivo de tara 995 g, con indicación del peso, precio e importe, fabricadas por «CAMPESA, S. A.», en Barcelona.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «CAMPESA, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987, los seis prototipos de balanzas automáticas, tres de ellas marca «DINA», modelos «Argenta», «Argenta-C», de sobremostrador y «Zafiro», colgante, y las otras tres marca «MICRA», modelos «Aquiles», «Aquiles-C», sobremostrador, y «Odiseus», colgante. Todas ellas de funcionamiento no auto-

mático, equilibrio automático, de 9.995 g de alcance máximo, cinco gramos de escalón y efecto sustractivo de tara 995 g, con indicación del peso, precio e importe y cuyos precios máximos de venta serán de 140.000 pesetas, para cada marca y modelo, indistintamente.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieran completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno de los aparatos vendidos con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contra el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Comunidades Autónomas darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1987), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «SATEX», modelo «MN», clase C, y 9.995 g de capacidad para las balanzas marca «DINA», modelos «Argenta» y «Argenta-C», y marca «MICRA», modelo «Aquiles-C», y célula de carga marca «SATEX», modelo «BN», clase C, de 13,5 Kg de alcance para las balanzas marca «DINA», modelo «Zafiro», y marca «MICRA», modelo «Odiseus».

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas interiores (chasis).
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma «Max 9.995 g», para cada uno de los seis modelos.

Pesada mínima, en la forma «Min 100 g», para cada uno de los seis modelos.

Clase de precisión, con el símbolo «III», para cada uno de los modelos.

Escalones, en la forma «e = d<sub>d</sub> = 5 g», para cada modelo.

Escalón de precios e importe, en la forma «d<sub>p</sub> = d<sub>i</sub> = 1 pta», para cada modelo.

Efecto sustractivo de tara, en la forma «T = - 995 g», para cada modelo.

Escalón de tara, en la forma «d<sub>t</sub> = 5 g», para cada modelo.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma «0 °C/40 °C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma «220 V», cada modelo.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz», cada modelo.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma «BOE» .....

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento,  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director General de Innovación Industrial y Tecnología.